



**República de Colombia.**

**Rama Judicial del Poder Público.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.**

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	05001 31 03 009 2018 00136 00
<b>Demandante</b>	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
<b>Demandado</b>	MAXIPAZ S.A.S
<b>Asunto</b>	INCORPORA. LIBRA COMISORIO
<b>A.S N°.</b>	255V (189) <span style="float: right;">2</span>

Se incorpora y pone en conocimiento la constancia de trámite del despacho comisorio Nro 21/05001310300920180013600 allegado por el apoderado de la parte demandante.

Por otro lado, se incorpora devolución del comisorio Nro 21/05001310300920180013600 allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Marinilla, informando que por el predio encontrarse ubicado en el municipio de el Peñol, Vereda el Uvital, corresponde a los juzgados de esa municipalidad adelantar la diligencia.

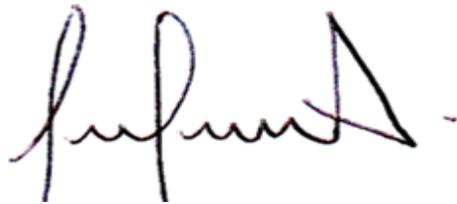
Así las cosas, encontrándose embargado el Inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **018-108234**, se **Decreta el secuestro** del mismo y se ordena que por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito se libre el correspondiente despacho comisorio dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal del **Peñol Antioquia**. para la diligencia de secuestro.

El comisionado queda facultado para para señalar fecha y hora para el cumplimiento de la diligencia, allanar en caso de considerarlo pertinente,

nombrar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y sub comisionar en caso de considerarlo necesario.

Finalmente, se designa como auxiliar de la justicia secuestre a Miryan Aguiar Morales carrera 40 #47-30 Int1205 Medellín, 5877579- 3004632174 y correo [asesoriajuridica@gmail.com](mailto:asesoriajuridica@gmail.com). La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 y 595 numeral 6° del Código General del Proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo Lopez Alzate', with a horizontal line extending to the right.

**LEONARDO LOPEZ ALZATE  
JUEZ**